

DECRETO 450

Fecha: Salta, 15 de abril de 2019.

Fecha de publicación: B.O. 16/04/2019

VISTO: lo establecido en el artículo 144, inciso 10), de la Constitución de la Provincia de Salta, y el artículo 10 y concordantes de la Ley N° 7.697, modificada por la Ley N° 7810, y;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la Ley N° 7.697 establece que todos los partidos políticos y frentes electorales procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos provinciales, mediante elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, disposición que también es aplicable para las agrupaciones municipales conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la citada ley;

Que dichas elecciones primarias se realizarán en todo el territorio provincial, en forma simultánea, en un solo acto electivo, aún para aquellos partidos políticos o frentes electorales que presentaren una (1) sola lista (cf. artículo 2°, ley citada); Que, por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 7.697 y sus modificatorias dispone que la convocatoria a elecciones primarias la realizará el Poder Ejecutivo Provincial el mismo día de la convocatoria a elecciones generales por instrumento separado;

Que mediante la Ley N° 7.697 se determina que en el procedimiento de emisión y escrutinio de los votos se incorporarán nuevas tecnologías que procuren la seguridad y celeridad en el proceso electoral, disponiendo que estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia aprobar y controlar la aplicación del sistema, garantizando el acceso a la información técnica;

Qué, asimismo, dicha ley establece en su artículo 34 y concordante la aplicación de las nuevas tecnologías de voto electrónico en todas las mesas receptoras de votos tanto en las elecciones primarias como en las generales, la que se efectuará conforme a las demás previsiones en ella contenidas y en la Ley N° 8.010 sobre normas de control para el voto con boleta electrónica;

Que el Tribunal Electoral de la Provincia remitió al Poder Ejecutivo el informe respecto de los sistemas electorales aplicables por cada partido político y agrupación municipal, como así también hizo saber cuáles son las fuerzas políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento;

Que dicho tribunal resulta competente en todo lo relativo a la confección de los registros cívicos electorales, conforme a las previsiones del artículo 58, inciso 5°), de la Constitución Provincial; además de las contenidas en las leyes electorales;

Que cabe señalar que en el año 2017, mediante convenio entre el Tribunal Electoral y el Juzgado Federal N° 1 con competencia electoral, y previa autorización de la Cámara Nacional Electoral, las elecciones nacionales y provinciales fueron celebradas en forma concurrente, es decir, con voto papel y a la vez con voto con boleta electrónica en el mismo día del acto electoral, fundamentalmente porque la categoría federal a elegir era una y el número de boletas a Diputados Nacionales, tanto de primarias como de generales, no superaba los doce (12) ejemplares;

Que tal circunstancia justificaba, entonces, la celebración concurrente de las elecciones habida cuenta de que posibilitaba normalmente la selección de los ciudadanos, en razón de que los electores empadronados por mesa pudieron sufragar en absoluta libertad y sin mayores inconvenientes, evidencia palpable que se pudo apreciar en la espera razonable al momento de votar

Que los próximos comicios nacionales generales se efectuarán el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Electoral Nacional, y las elecciones primarias el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales, según lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley Nacional N° 26.571;

Que, en ese orden de consideraciones, la autoridad electoral provincial ha advertido que la situación actual es diferente a la del año 2017, toda vez que en esta oportunidad las categorías nacionales cuyos mandatos se renuevan son cinco (5), estimándose que la oferta electoral superará el número de veinte (20) boletas. Por otra parte, las categorías provinciales cuyo mandato se renuevan alcanzan en algunos Departamentos y Municipios a cinco (5) y, en la mayor parte, a cuatro (4) categorías;

Que, asimismo, dicha autoridad ha mencionado que el registro cívico electoral se forma de acuerdo a las disposiciones de la Ley Electoral de la Nación (artículo 2°, Ley N° 6.444), facultándose al Tribunal Electoral a confeccionar los mismos (artículo 58, inciso 5°, de la Constitución Provincial), no obstante lo cual, cada circuito se divide en mesas que se constituirán con hasta trescientos cincuenta (350) electores inscriptos (artículo 41, Código Electoral Nacional), cuestión que se vería agravada sensiblemente en el caso de realizarse elecciones concurrentes;

Que es por ello que en un escenario de comicios concurrentes los mismos se tornarían complejos y quizás impracticables, tanto por el elevado número de categorías a elegir como por la utilización de un doble sistema de votación: voto papel para los cargos nacionales y voto con boleta electrónica para los provinciales y municipales;

Que, en función de lo expresado, el Poder Ejecutivo estima oportuno y conveniente en función de las sugerencias realizadas por la autoridad electoral, relacionadas con las dificultades técnicas a que se hiciera alusión en los considerandos precedentes, disponer la convocatoria a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el primer

domingo de octubre, y a Elecciones Generales para el segundo domingo de noviembre, ambos de 2019;

Que de esa manera, además, con la presente medida se procura establecer un período razonable para la transición entre la fecha de elección de las nuevas autoridades y la de finalización de los mandatos en ejercicio;

Que tal determinación reconoce un precedente legislativo en idéntico sentido, tanto en lo que se refiere al intervalo entre los comicios primarios y generales, como a la fecha de realización de las elecciones provinciales;

Que, en efecto, el texto original del artículo 10, segundo párrafo, de la Ley N° 7.697 - de Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias- establecía que “Las elecciones primarias deberán celebrarse el primer domingo de octubre y las generales el segundo domingo de noviembre del año correspondiente a la finalización de los mandatos”. Dicho precepto fue posteriormente modificado por la Ley N° 7.810, la cual fijó las elecciones primarias para el segundo domingo de abril y las generales para el tercer domingo de mayo del año correspondiente a la finalización de los mandatos. Esta norma, a su vez, fue abrogada por el artículo 2° de la Ley N° 7.953;

Que de conformidad con las razones expuestas la convocatoria para las elecciones provinciales en las fechas consignadas en el Decreto N° 449/2019, esto es el 6 de octubre para las primarias y el 10 de noviembre para las generales, resulta comparativamente másconveniente pues a diferencia de lo que sucedía con la modificación introducida en su momento por la Ley N° 7.810, que llevaba el periodo de transición aproximadamente a siete meses, la aplicación a los comicios del corriente año del criterio recogido por el texto original del artículo 10 de la Ley N° 7.697, permitirá determinar un período razonable y operativamente más conveniente de transición entre la elección de las nuevas autoridades y la finalización de los mandatos actualmente en ejercicio;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convócase a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día domingo 6 de octubre de 2019 a todos los partidos políticos, frentes electorales y agrupaciones municipales que postulen precandidatos para nominar a los cargos electivos, los que deberán reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente, que seguidamente se consignan:

a) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia: para elegir por un período de cuatro (4) años, en la Provincia de Salta.

b) Senadores Provinciales: para elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

- Anta: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Cerrillos: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Iruya: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- La Candelaria: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- La Viña: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Metán: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Orán: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Rivadavia: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.
- Rosario de la Frontera: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.
- San Martín: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.
- Santa Victoria: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.

c) Diputados Provinciales: a elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

- Capital: Nueve (9) diputados titulares y nueve (9) suplentes;
- Cerrillos: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- General Güemes: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- Guachipas: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- La Caldera: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- La Candelaria: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- La Poma: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;

- La Viña: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- Los Andes: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- Molinos: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- Orán: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;
- Rosario de Lerma: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- San Carlos: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- San Martín: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;
- Santa Victoria: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente.

d) Intendentes Municipales: por un período de cuatro (4) años, en los Municipios que a continuación se indican:

Aguaray; Aguas Blancas; Angastaco; Animaná; Apolinario Saravia; Cachi; Cafayate; Campo Quijano; Campo Santo; Cerrillos; Colonia Santa Rosa; Coronel Moldes; Chicoana; El Bordo; El Carril; El Galpón; El Jardín; El Potrero; El Quebrachal; El Tala; Embarcación; General Ballivián; General Güemes; General E. Mosconi; General Pizarro; Guachipas; Hipólito Yrigoyen; Iruya; Isla de Cañas; Joaquín Víctor González; La Caldera; La Candelaria; La Merced; La Poma; La Viña; Las Lajitas; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Río Piedras; Rivadavia Banda Norte; Rivadavia Banda Sur; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma; Salta; San Antonio de los Cobres; San Carlos; San José de Metán; San Lorenzo; San Ramón de la Nueva Orán; Santa Victoria Este; Santa Victoria Oeste; Seclantás; Tartagal; Tolar Grande; Urundel; y Vaqueros.

e) Concejales Municipales: a elegir por un período de dos (2) años, en los Municipios y en el número que en cada grupo a continuación se indican:

Tres (3) concejales titulares y tres (3) suplentes:

Municipios de: Aguas Blancas; Angastaco; Animaná; Coronel Moldes; El Jardín; El Potrero; El Tala; General Ballivián; General Pizarro; Guachipas; Iruya; Isla de Cañas; La Caldera; La Candelaria; La Poma; La Viña; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Río Piedras; San Carlos; Seclantás; Tolar Grande; Urundel; y Vaqueros.

Cinco (5) concejales titulares y cinco (5) suplentes: Municipios de: Apolinario Saravia; Cachi; Campo Santo; Chicoana; El Bordo; El Galpón; Rivadavia Banda Sur; San Antonio de los Cobres; y Santa Victoria Oeste.

Siete (7) concejales titulares y siete (7) suplentes: Municipios de: Aguaray; Cafayate; Campo Quijano; Colonia Santa Rosa; El Carril; El Quebrachal; Hipólito Yrigoyen; La Merced; Las Lajitas; Rivadavia Banda Norte; San Lorenzo; y Santa Victoria Este.

Nueve (9) suplentes: Municipios de: Cerrillos; Embarcación; General Güemes; General E. Mosconi; Joaquín V. González; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma; y San José de Metán.

Once (11) concejales titulares y once (11) suplentes: Municipio de Tartagal.

Doce (12) concejales titulares y doce (12) suplentes: Municipio de San Ramón de la Nueva Orán.

Veintiún (21) concejales titulares y veintiún (21) suplentes: Municipio de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el acto eleccionario se iniciará el día domingo 6 de octubre de 2019 a horas 8:00 y finalizará a horas 18:00 del mismo día, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 y concordantes de la Ley N° 7.697.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que el proceso electoral por imperio de la legislación en vigencia se deberá realizar mediante voto con boleta electrónica, y con recuento provisorio de votos y transmisión electrónica de resultados. Estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia aprobar y controlar la aplicación del sistema, garantizando el acceso a la información técnica (Leyes N° 7.697, 8.010 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que los sistemas electorales vigentes de los partidos políticos y agrupaciones municipales se encuentran detallados en el Anexo I, integrante del presente instrumento, dejándose establecido que, en su defecto, se aplicará el sistema proporcional D'Hont para la distribución de cargos (artículo 49, Ley N° 7.697).

ARTÍCULO 5°.- Hágase conocer el presente decreto al Ministerio del Interior y Transporte de la Nación y al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente convocatoria se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, y de Economía, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

Urtubey

López Arias

Estrada

Simón Padrós



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA
—
SALTA

ANEXO I

Sistemas Electorales que se aplican en cada uno de los Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales reconocidos, según informe del Tribunal Electoral de la Provincia.

a) PARTIDOS POLÍTICOS

1.

“PARTIDO JUSTICIALISTA”.

Carta Orgánica:

Art. 42, Capítulo VII, Apartado 11 “Cargos Electivos”, inc. 49: Los candidatos a Diputados Provinciales, Concejales Municipales y Convencionales Constituyentes Nacionales, Provinciales y Municipales serán elegidos por el sistema D’hont de representación proporcional. Los cargos se distribuirán entre las listas participantes que hayan obtenido el 5% de los votos válidos emitidos... Los candidatos a Senadores Provinciales e Intendentes Municipales serán elegidos por simple mayoría de sufragios.

2.

“UNIÓN CÍVICA RADICAL”.

Carta Orgánica:

Art. 3º: La representación de las listas que alcancen el porcentaje establecido por el art. 31 inc. b) de la Carta Orgánica (25% de los votos válidos emitidos para la elección de cargos y candidaturas partidarias) se hará del siguiente modo: la mayoría ocupará los lugares 1º, 2º, 4º, 5º, 7º y 8º, etc.; las minorías ocuparán los lugares 3º, 6º, 9º, etc.; si existen dos minorías, la primera ocupará los lugares 3º y 6º; la segunda el 9º y así sucesivamente en la progresión indicada hasta completar la nómina de cargos a cubrir.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

Art. 64: ..En caso de no haberse realizado la elección interna por cualquier circunstancia en tiempo suficiente para efectuar la proclamación dentro de los términos legales, la H. Convención Provincial, podrá resolver con dos tercios de los miembros presentes, elegir directamente los candidatos que sostendrá el partido.

3.

“PARTIDO CONSERVADOR POPULAR”.

Carta Orgánica:

Art. 18, inc. h: La Convención Provincial elige los candidatos a cargos públicos electivos.

4.

“PARTIDO FRENTE GRANDE”.

Carta Orgánica:

Art. 66: Sistema de representación proporcional D’hont, con un piso del 20% de votos válidamente emitidos.

5.

“PARTIDO DE LA VICTORIA”.

Carta Orgánica:

CARGOS PARTIDARIOS Y CARGOS ELECTIVOS

Art. 52. CARGOS ELECTIVOS: Para ser candidatos a cargos electivos se requiere estar afiliado al Partido. Los candidatos a gobernador y vicegobernador serán elegidos por los afiliados en forma directa y secreta en la Provincia como distrito único, a simple pluralidad de votos. La fórmula es indivisible.

Los candidatos a Senadores Nacionales y Diputados Nacionales podrán ser elegidos por los afiliados por el voto directo y secreto, por la Lista Completa, tomando la Provincia como Distrito Único o por Congreso de Delegados cuando la legislación lo permita.



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

SALTA

Los Candidatos a Diputados Provinciales, Concejales Municipales y Convencionales Constituyentes Nacionales, Provinciales y Municipales, serán elegidos en forma directa y secreta por los afiliados de los respectivos distritos electorales por el sistema de lista y la asignación se hará por el régimen de mayoría y minoría. La mayoría obtendrá los dos tercios ($2/3$) de los cargos que se elijan y el tercio ($1/3$) de los cargos restantes se otorgarán a las demás listas participantes, por el sistema D'Hont, siempre que haya obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos, en caso que la minoría no obtenga el cinco por ciento (5%) de los votos emitidos, la mayoría obtendrá la totalidad de los cargos que se trate.

Deja expresamente establecido que para los cargos de Diputados Provinciales, Concejales Municipales y Convencionales Constituyentes Nacionales, Provinciales y Municipales, la distribución total de los cargos con relación al porcentaje de los $2/3$ y $1/3$ se efectuarán de la misma forma que la prevista en el artículo precedente.

Establece también que si al aplicarse el sistema de distribución de cargos referidos en este artículo resultara que la nominación de un candidato cuyo sexo contraviniera las disposiciones de la normativa nacional o provincial vigente referidas al cupo femenino o masculino, se procederá a otorgar la candidatura en cuestión al candidato subsiguiente de distinto sexo en la lista. El candidato omitido por tal motivo, será considerado para la siguiente asignación, de corresponderle a su lista y si se cumpliera de tal modo con la normativa antes citada. Si a pesar de todos los recaudos aquí establecidos, se produjera una situación que impidiera que la lista resultante fuera oficializada por la Justicia Electoral por incumplimiento de la normativa vigente, la Junta Ejecutiva del Partido podrá por resolución fundada, disponer los cambios que permitieran la oficialización. Para la oficialización de la postulación de cualquier candidato por parte de la Junta Electoral, es requisito indispensable la previa aceptación en forma expresa de lo dispuesto en este punto al momento de suscribir la aceptación de candidatura respectiva.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

Los candidatos a senadores provinciales e intendentes municipales serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del distrito a que correspondan, a simple mayoría de sufragios.

6.

“PARTIDO RENOVADOR DE SALTA”.

Carta Orgánica:

Art. 58: Para ser candidato, bastará ser electo por simple mayoría de sufragantes o convencionales, en su caso. Para ser reelecto en el mismo cargo público se requiere los dos tercios de los convencionales presentes. Debe entenderse que no existe reelección cuando ha transcurrido un período intermedio de dos años o cuando el ejercicio del cargo no hubiera excedido de la mitad del término legal.

Art. 68: A tal fin se entiende que el sistema proporcional D’hont referido en el art. 3 de esta Carta Orgánica es también de aplicación para la elección de candidatos a cargos públicos electivos.

Art. 3: La representación en todos los cargos partidarios se regirá por el sistema de representación proporcional denominado D’hont. Siempre que la lista respectiva alcance como mínimo el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos en la respectiva elección.

7.

“UNIÓN VICTORIA POPULAR”.

Carta Orgánica:

Art. 42, punto 11, incs. 1, 4 y 5: Sistema de mayoría (75% de los cargos) y minoría (25% de los cargos repartidos entre todas las listas participantes que hayan obtenido el 8% de los votos emitidos), para diputados provinciales, concejales municipales y convencionales provinciales y municipales. A simple mayoría de sufragios, gobernador y vicegobernador, senadores provinciales e intendentes municipales.



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

—
SALTA

8.

“PARTIDO OBRERO”.

Carta Orgánica:

No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos provinciales y municipales.

9.

“MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES – M.S.T.”.

Carta Orgánica:

No contempla el régimen electoral para elegir candidatos a cargos públicos provinciales y municipales.

10.

“PROPUESTA SALTEÑA”.

Carta Orgánica:

Capítulo III – Candidatos a cargos electivos. Art. 57: Los candidatos a Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, Senadores Provinciales, Diputados Provinciales, Concejales y demás cargos electivos surgirán por elecciones internas abiertas. Estarán habilitados para votar los afiliados y todos los ciudadanos con domicilio en el distrito que no posean afiliación a ningún otro partido político.

Art. 58: El número de candidatos titulares y suplentes y las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y la legislación respectiva. Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista.

11.

“MEMORIA Y MOVILIZACIÓN SOCIAL”.

Carta Orgánica:

Art. 9° y 32°, primer párrafo: Sistema de representación proporcional D'hont.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

12.

“KOLINA”

Carta Orgánica

No contempla el régimen electoral para elegir candidatos a cargos públicos provinciales y municipales.

13.

“PRO-PROPUESTA REPUBLICANA”

Carta Orgánica

Sección III Candidatos a cargos Públicos Electivos

Capítulo I – Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

Art. 176: La elección de los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, se hará, de acuerdo a lo dispuesto por ley 26.571 mediante fórmula en forma directa y a simple pluralidad de sufragios, mediante elecciones primarias, simultáneas, abiertas y obligatorias, aún en aquellos casos en que se presente una sola lista. En adelante, se denominara “elecciones primarias”, a las elecciones, primarias, simultáneas y obligatorias.

Art. 178: La Junta Electoral establecerá los requisitos que han de cumplir los precandidatos para los cargos de gobernador y Vicegobernador de la Provincia. No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos provinciales, los determinados en el art. 15 de la ley 26571 y los que fijen las demás leyes provinciales.

Art. 179: Para presentarse como precandidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, y participar tanto en las elecciones internas partidarias del art. 2 (segundo de las primarias) como en las primarias, deberán dichas candidaturas estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1%) del total de inscriptos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) departamentos, o al uno por ciento (1%) del padrón provincial de afiliados o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) departamentos a su elección



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

—
SALTA

en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor. Asimismo, la Junta Electoral podrá establecer otros requisitos a los ya dispuestos en el presente artículo.

Art. 180: Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias solo pueden hacerlo para una (1) sola categoría de cargos electivos y cada afiliado podrá avalar solo una lista de precandidatos.

14.

“FRENTE PLURAL”

Carta Orgánica

TITULO III

Artículo 15°: En toda elección interna se votará conforme a la modalidad que establezca la Junta Electoral partidaria. La Junta Electoral será quien establezca dentro de sus facultades los requisitos para ser candidatos y llevará adelante el control de la elección.

Artículo 16°: Para la proclamación se deberá seguir el orden de lista, tanto para los titulares como para los suplentes, conforme el sistema de mayoría y minoría.

15.

“FRENTE SALTEÑO

Carta Orgánica

CAPITULO 14

Art. 44:

Para los cargos electivos nacionales, provinciales, municipales y/o comunales se regirá de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente al momento de realizarse la misma y al art. 15 inc. f) de la presente.

Art. 45: Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral Partidaria confeccionará la conformación final de las listas oficiales de candidatos, para lo cual deberá respetar:



DECRETO N° 450

El sistema de representación proporcional D'Hont entre las listas que obtengan un mínimo del veinticinco (25) por ciento de los votos emitidos y considerados como válidos.

La modalidad y proporcionalidad por género exigidos jurídicamente para cada estamento.

16.

“PARTIDO INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR”

Carta Orgánica

Artículo 37: Tanto los cargos partidarios como los electivos nacionales y provinciales, se distribuirán por sistema proporcional D'Hondt. Si los cargos a cubrir fueran dos, se hará con la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres o más se cubrirá los dos primeros con la mayoría y a partir del tercero se aplica la proporcionalidad y siempre que se haya obtenido como mínimo el veinte por ciento de los votos válidos emitidos.

Artículo 38: El Congreso deberá resolver, de conformidad a las pautas establecidas en la legislación nacional vigente, convocar a elecciones para candidatos a cargos públicos electivos.

Artículo 39: A los fines del cumplimiento de la Ley, en la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos provinciales y comunales, así como también para los cargos partidarios deberá adoptarse como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado por las leyes 9889, 13640 y 14086, como también los decretos reglamentarios pertinentes.

17.

“PRIMERO SALTA”

Carta Orgánica

Art. 44: En la elección de cargos públicos electivos se seguirá el siguiente procedimiento. Para Legisladores Nacionales o Provinciales la lista definitiva se ordenará en base a los votos obtenidos por cada agrupamiento o color hasta



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

—
SALTA

completar la lista de titulares y suplente requerida por la convocatoria respectiva. Cuando la elección se realice para cubrir también cargos ejecutivos nacionales y/o de Distrito juntamente con los Legisladores Nacionales y/o Provinciales, los candidatos serán propuestos por cada agrupamiento, sin que sea de aplicación el sistema de preferencia. Si la convocatoria a elecciones fuese para cubrir exclusivamente cargos de Legisladores Nacionales y/o Provinciales y concurriera con esta la convocatoria para cubrir cargos nacionales y/o de Distrito no ejecutivos, dentro de cada agrupamiento se ordenará de acuerdo a los votos obtenidos por cada uno de ellos. Se respetarán los derechos de la mayoría, minoría de cupos fijados por la Ley y por esta Carta Orgánica.

Art. 45: A los fines de dar cumplimiento de la Ley Nacional n° 24.012 y de la Ley n° 26.571 en la conformación de todas las listas de cargos electivo nacionales, provinciales o municipales y partidarios, las listas que presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas.

18.

“PARTIDO DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO”

Carta Orgánica:

No contempla el régimen electoral para elegir candidatos a cargos públicos provinciales y municipales.

19.

“PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO”

Carta Orgánica:

Art. 37: En las elecciones internas para cargos electivos partidarios y públicos Corresponderá el 75% de los cargos a la lista más votada y el 25% restante a la que sigue en número de votos siempre y cuando supere el 20% de los votos válidos emitidos. Para los candidatos a cargos electivos la minoría se



DECRETO N° 450

incorporará en iguales condiciones que para los cargos partidarios, se integrarán intercalándose en los lugares 4°, 8°, 12° y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior de los candidatos de la lista más votada.

Art. 39: Los candidatos a Senadores y Diputados Provinciales, se elegirán de acuerdo a lo establecido en la norma vigente. La integración de la minoría se efectuará de conformidad con lo establecido en el art. 37 de esta Carta Orgánica, para candidatos a cargos electivos. La integración de la mujer se efectuará de conformidad con la legislación vigente. Serán considerados electores los que disponga la norma vigente en la materia de un padrón confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia de Salta.

Art. 41: Los candidatos a Concejales se elegirán de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia. Serán considerados electores los que disponga la norma vigente en la materia de un padrón confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral de la Provincia de Salta. La integración de la minoría se efectuará de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de esta Carta Orgánica para candidatos a cargos electivos.

20.

“PARTIDO IDENTIDAD SALTEÑA”

Carta Orgánica:

No contempla el régimen electoral para elegir candidatos a cargos públicos provinciales y municipales.

21.

“SALTA NOS UNE”

Carta Orgánica: capítulo IV. Del Régimen Electoral

II.- Cargos Electivos



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA
—
SALTA

- 1) Los candidatos a Gobernador e Intendente serán elegidos mediante el régimen electoral vigente en la provincia por el voto directo y secreto de los electores ya simple mayoría de sufragios.
- 2) Los candidatos a Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, Senadores Provinciales, Diputados Provinciales y Concejales municipales, y en su caso a Convencionales, también serán elegidos mediante el régimen electoral vigente en la provincia por el voto directo y secreto de los electores, sistema D'Hont de representación proporcional. Los cargos se distribuirán entre las listas participantes que hayan obtenido el treinta por ciento (30%) de los votos válidamente emitidos, conforme las siguientes reglas de adjudicación:
 - a) El total de sufragios obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo exigible es dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos que se elijan;
 - b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista que provengan, serán ordenados de mayor a menor en igual número de cargos a cubrir;
 - c) Si existen dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las listas respectivas y si han obtenido igual número de sufragios, se practicará un sorteo a cargo de la Junta Electoral interviniente con la presencia de los apoderados de las listas participantes;
 - d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces, sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el acápite b) del presente punto.

No se computarán los votos y los nulos.

Si al aplicarse el método previsto, resultara que en la asignación de la candidatura a una lista determinada, correspondiera la nominación de un candidato cuyo género contraviniera las disposiciones de la normativa electoral vigente, se procederá a asignar la candidatura en cuestión al candidato subsiguiente de distinto género de la propia lista. El candidato omitido, por tal motivo, será considerado para la siguiente asignación que le correspondiera a dicha lista.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

La Junta Electoral no oficializará ninguna postulación en la elección interna en la que el candidato no hubiera aceptado en forma expresa lo dispuesto en el punto al momento de suscribir la aceptación de candidatura respectiva.

22.

“PARTIDO FE”

Carta Orgánica:

No contempla el régimen electoral para elegir candidatos a cargos públicos provinciales y municipales.

23.

**“PARTIDO: FAMILIA, EDUCACION, LIBERTAD, IGUALDAD,
CULTURA, INDEPENDENCIA, DEMOCRACIA, AMBIENTE Y
DESARROLLO – FELICIDAD”**

Carta Orgánica:

No contempla el régimen electoral para elegir candidatos a cargos públicos provinciales y municipales.

24.

“PARTIDO: SALTA FEDERAL”

Carta Orgánica:

No contempla el régimen electoral para elegir candidatos a cargos públicos provinciales y municipales.

25.

“SI – SALTA INDEPENDIENTE”

Carta Orgánica:

Artículo 19: Los precandidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales surgirán por elecciones internas conforme a la legislación vigente.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

—
SALTA

Estarán habilitados para votar los afiliados y todos los ciudadanos con domicilio en el distrito que no posean afiliación a ningún otro partido político. Los mismos serán elegidos por el sistema D'Hont de representación proporcional, en votación directa, siempre que hayan obtenido como mínimo el tres por ciento (3%) de los votos válidos emitidos.

Los candidatos a gobernador y vicegobernador en forma indivisible y por boleta separada, serán elegidos en forma directa y secreta por los afiliados y no afiliados a otros partidos políticos de los distritos correspondientes, a simple mayoría de votos teniendo a la provincia como distrito único, pudiendo ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo.

26.

“MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR”

Carta Orgánica:

No contempla el régimen electoral para elegir candidatos a cargos públicos provinciales y municipales.

b) AGRUPACIONES MUNICIPALES:

1.

“AGRUPACIÓN VECINAL AUTÓNOMA”.

Ámbito de Actuación: Apolinario Saravia

Carta Orgánica

Art. 55: Para ser candidatos bastará ser electo por simple mayoría de sufragantes con un mínimo del 10% de los afiliados.

Art. 61 Para la elección interna a cargos electivos, se oficializará por Junta Electoral las precandidaturas en forma individual para cada cargo.

2.

“FRENTE MUNICIPAL”.



DECRETO N° 450

Ámbito de Actuación: General Güemes

Carta Orgánica

Art. 43 inc. II: 1) El candidato a intendente será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados a simple mayoría de sufragio. 2) Los candidatos a concejales serán elegidos por el sistema de internas por voto directo y secreto, sistema D'hont de representación proporcional. Los cargos se distribuirán entre las listas participantes que hayan obtenido el 5% de los votos válidos emitidos, conforme a las siguientes reglas de adjudicación: a) El total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo exigible es dividido por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos que se elijan; b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en igual número de cargos a cubrir, c) Si hay dos o más cocientes iguales se les ordena en relación directa con el total de votos obtenidos para las respectivas listas y si han obtenido igual número de votos, se practica un sorteo a cargo de la Junta Electoral interviniente con la presencia de los apoderados de las listas participantes, d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el acápite b) de este punto. No se computarán los votos blancos ni los nulos. Si al aplicarse el método previsto, resultara que la asignación de la candidatura a una lista determinada correspondiera la nominación de un candidato cuyo sexo contraviniera las disposiciones de la normativa vigente, se procederá a asignar la candidatura en cuestión, al candidato subsiguiente de distinto sexo en la lista general. El candidato omitido por tal motivo, será considerado para la siguiente asignación. La Junta Electoral interviniente no oficializará ninguna postulación en la elección interna en la que el candidato no hubiera aceptado en forma expresa lo dispuesto en este punto al momento de suscribir la aceptación de candidatura respectiva.

3.

“AGRUPACIÓN DEMOCRÁTICA COMUNAL”.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

—
SALTA

Ámbito de Actuación: Aguaray

Carta Orgánica

Art. 39 inc. II: Los candidatos a intendente municipal y concejales serán elegidos por los afiliados en forma directa y secreta y a simple pluralidad de votos.

4.

“AGRUPACIÓN VECINAL TODOS POR ROSARIO”.

Ámbito de Actuación: Rosario de Lerma

Carta Orgánica

Art. 55: Para ser candidato bastará ser electo por simple mayoría de sufragantes con un mínimo del 10% de los afiliados.

Art. 61: Para la elección interna de candidatos a cargos electivos, se oficializará por la Junta Electoral las precandidaturas en forma individual para cada cargo.

5.

“UNIDOS POR PICHANAL”.

Ámbito de Actuación: Pichanal

Carta Orgánica

Art. 24: El Partido adopta en todos los órdenes, tanto para el interno como para sus candidatos el sistema proporcional por mayoría y minoría,

Art. 25: Los candidatos que el partido sostenga en elecciones y municipales son elegidos por el voto directo de los afiliados, con arreglo al sistema proporcional citado.

6.

“MOVIMIENTO ORÁN PARA TODOS”.

Ámbito de Actuación: San Ramón de la Nueva Orán

Carta Orgánica



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

Art. 36 inc. 2 - A: El candidato a Intendente será elegido en forma directa y secreto por el voto de los afiliados. De la misma forma se elegirán los concejales.

7.

“AGRUPACIÓN FEDERALISTA POPULAR TARTAGAL”.

Ámbito de Actuación: Tartagal

Carta Orgánica

Art. 34: Cuando deban elegirse autoridades municipales (de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la Provincia), los candidatos de la agrupación será elegidos por lista completa y por simple mayoría con el voto directo y secreto de los afiliados.

8.

“PARTIDO VECINAL DE PROFESOR SALVADOR MAZZA”.

Ámbito de Actuación: Prof. Salvador Mazza

Carta Orgánica

Art. 39 inc. II: Los candidatos a intendente municipal y concejales serán elegidos por los afiliados en forma directa, secreta y a simple pluralidad de votos.

9.

“CABILDO ABIERTO”.

Ámbito de Actuación: Salta

Carta Orgánica

Art. 39: inc. II: Los candidatos a Intendente municipal y concejales serán elegidos por los afiliados en forma directa y secreta y a simple pluralidad de votos.

10.

“AGRUPACIÓN FEDERALISTA POPULAR MOSCONI”.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

—
SALTA

Ámbito de Actuación: General Mosconi

Carta Orgánica

Art. 34: Cuando deban elegirse autoridades municipales (de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la Provincia de Salta), los candidatos de la agrupación serán elegidos por lista completa y por simple mayoría, con el voto directo y secreto de los afiliados.

11.

“EL PROGRESO DE EL BORDO”.

Ámbito de Actuación: El Bordo

Carta Orgánica

Art. 43 - II 1) El candidato a Intendente será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple mayoría de sufragios. 2) los candidatos a concejales serán elegidos por el sistema de internas por voto directo y secreto, por el sistema D'hont de Representación Proporcional. Los cargos se distribuirán entre las listas de los participantes que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos, conformes las siguientes reglas de adjudicación: a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo exigible es dividido por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos que se elijan. b) Los cocientes resultantes con independencia de la lista de que provengan dentro de la proporción del 25% serán ordenados de mayor a menor en igual número de cargos a cubrir. c) Si hay dos o más cocientes iguales se les ordena en relación directa con el total de votos obtenidos por la respectivas listas, y si han obtenido igual número de votos se practica un sorteo a cargo de la Junta Electoral con la presencia de los apoderados de las listas participantes. d) A cada lista le corresponde tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el acápite b) de este punto. En caso que el número de cargos a distribuir no sea divisible en la proporción que para mayoría y

minoría se establece en el presente artículo, el remanente se asignará a la mayoría. No se computan los votos en blanco ni los nulos.

Si al aplicarse el método previsto, resultara que en la asignación a la candidatura a una lista determinada correspondiere la nominación de una persona cuyo sexo contraviniera las disposiciones de la normativa vigente, se procederá a asignar la candidatura en cuestión al candidato subsiguiente de distinto sexo en la lista general. El candidato omitido por tal motivo, será considerado para la siguiente asignación.

12.

“AGRUPACIÓN UNIDOS PARA EL CAMBIO (AUPEC)”.

Ámbito de Actuación: Municipio: Apolinario Saravia

Carta Orgánica

Capítulo V - Art. 22: II. Cargos Electivos

El candidato a intendente será elegido por los afiliados en forma directa y secreta en el municipio como distrito único a simple pluralidad de votos.

1) Los candidatos a Concejales Municipales serán elegidos en forma directa y secreta por los afiliados por el sistema D'hont de Representación Proporcional. Los cargos se distribuirán entre las listas participantes que hayan obtenido el cinco por cinco (5%) de los votos válidos emitidos, conforme las siguientes reglas de adjudicación: a) El total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo exigible es dividido por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos que se elijan; b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en igual número de cargos a cubrir; c) Si hay dos o más cocientes iguales se les ordena en relación directa con el total de votos obtenidos para las respectivas listas y si han obtenido igual número de votos, se practica un sorteo a cargo de la junta electoral con la presencia de los apoderados de las listas participantes; d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

SALTA

ordenamiento indicado en el acápite b) de este punto. No se computaran los votos blancos ni los nulos.

Si al aplicarse el método previsto, resultara que en la asignación de la candidatura a una lista determinada correspondiera la nominación de un candidato cuyo sexo contraviniera las disposiciones de la formativa nacional o provincial vigentes referidas al cupo femenino o masculino se procederá a asignar la candidatura en cuestión al candidato subsiguiente de distinto sexo en la lista. El candidato omitido por tal motivo será considerado para la siguiente asignación, de corresponderle a su lista y si se cumpliera de tal modo con la normativa antes citada. Si a pesar de todo los recaudos aquí establecidos, se produjera una situación que impidiera que la lista resultante fuera oficializada por la Justicia Electoral por incumpliendo de la formativa vigente el Consejo Municipal de la Agrupación podrá, por resolución fundada disponer los cambios que permitieran la oficialización de la misma.

13.

“EL FUTURO DE QUIJANO”.

Ámbito de Actuación: Campo Quijano

Carta Orgánica

CAPITULO IV – II. Cargos Electivos

Sistema Electoral según los parámetros establecidos por la legislación general electoral vigente.

14.

“AGRUPACIÓN VECINAL INDEPENDENCIA”.

Ámbito de Actuación: Municipio Rosario de Lerma

Carta Orgánica

CAPITULO V

Régimen Electoral – II Selección de Candidatos



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

Los candidatos a cubrir cargos electivos serán elegidos en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Internas Abiertas y Simultáneas n° 7335, vigente en nuestra Provincia.

15.

“COMPROMETIDOS POR LA GENTE”.

Ámbito de Actuación: Municipio Rosario de Lerma.

Carta Orgánica:

No contempla régimen electoral para elegir candidatos a cargos públicos municipales.

16.

“AGRUPACIÓN CRECIMIENTO SOLIDARIO”

Ámbito de actuación: Rosario de Lerma

Carta Orgánica:

Capítulo V. Régimen Electoral: II. Selección de Candidatos: Los candidatos a cubrir cargos electivos serán elegidos en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Internas Abiertas y Simultáneas N° 7335, vigente en nuestra provincia.

17.

“AGRUPACION VECINAL LA SILLETA”

Ámbito de Actuación: Campo Quijano

Carta Orgánica

II. Selección de Candidatos

Los candidatos a cubrir cargos electivos serán elegidos en cumplimiento a las disposiciones de la ley de internas abiertas y simultáneas n° 7335 vigente en nuestra provincia



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

—
SALTA

18.

“PARTICIPACION POLITICA Y SOCIAL”

Ámbito de Actuación: Municipio Campo Quijano

Carta Orgánica

Art. 33: Todos los candidatos para los cargos de Senador Provincial, Diputados Provinciales, Intendentes, Concejales y Constituyentes Municipales y Provinciales serán elegidos de conformidad con lo dispuesto por la Ley. La lista de candidatos para dichos cargos podrá estar integrada por miembros extra partidarios, previa aprobación del Congreso Municipal como consecuencia de alianzas permanentes o transitorias y/o adhesiones.

Art. 34. Las listas de precandidatos a diputados y senadores provinciales, concejales municipales y constituyentes provinciales, se integrarán con el número de cargos titulares a cubrir en la elección a cargos públicos de que se trate, más dos (2) suplentes. No podrán incluir a 2 (dos) personas de un mismo sexo en orden consecutivo. La que saque mayor cantidad de votos se adjudicará los dos tercios (2/3) de las candidaturas en disputa. El 1/3 (tercio) restante corresponderá a la que siga en cantidad de sufragios. La distribución de los lugares definitivos se hará de la siguiente manera: cada 2 (dos) candidatos de la lista ganadora se incluirá 1 (un) candidato de la restante. Cuando la conformación resultante no respetara las pauta legales sobre cupo femenino, se adecuará siempre respetando, en primer lugar, la pauta de intercalar 1 (un) candidato de la minoría cada 2 (dos) de la mayoría, y en segundo lugar, el orden en que los precandidatos figuraron en sus respectiva listas. Los no electos de ambas listas conformarán la lista de suplentes hasta completar el número que corresponda, siguiendo el mismo método de distribución.

19.

“UNIDOS POR EL TALA”

Ámbito de Actuación: Municipio El Tala

Carta Orgánica



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

II. Cargos Electivos

- 1) El candidato a Intendente será elegido mediante el régimen electoral vigente en la provincia, por el voto directo y secreto de los electores y a simple mayoría de sufragios.
- 2) Los candidatos a Concejales y en su caso a Convencionales Municipales, también será elegidos mediante el régimen electoral vigente en la provincia por el voto directo y secreto de los electores, sistema D'Hont de representación proporcional.

Los cargos se distribuirán entre las listas participantes que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidamente emitidos, conforme la siguiente reglas de adjudicación.

- a) El total de sufragios obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo exigible es dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos que se elijan.
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista que provengan, serán ordenados de mayor a menor en igual número de cargos a cubrir.
- c) Si existieren dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las listas respectivas y si han obtenido igual número de sufragios se practicará un sorteo de la Junta Electoral interviniente con la presencia de los apoderados de las listas participantes.
- d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces, sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el acápite b) del presente punto.

No se computarán los votos en blanco y los nulos

Si al aplicarse el método previsto, resultara que en la asignación de la candidatura a una lista determinada, correspondiera la nominación de un candidato cuyo género contraviniera las disposiciones de la normativa electoral vigente, se procederá a asignar la candidatura en cuestión, al candidato subsiguiente de distinto género de la propia lista. El candidato omitido, por tal motivo, será considerado para la siguiente asignación que le correspondiera a dicha lista.



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

SALTA

Art. 52: El Comité Central se encuentra facultado a convocar a elecciones para seleccionar los candidatos a cargos públicos electivos a través del sistema de internas abiertas (ley 7335) o instrumento legal que lo reemplace en lo sucesivo.

20.

“PRIMERO EMBARCACIÓN”

Ámbito de Actuación: Municipio Embarcación

Carta Orgánica

Art. 54: Pueden ser candidatos de la Agrupación, los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos por la Constitución de la Provincia

Art. 55: Para ser candidatos bastará ser electo por simple mayoría de sufragantes con un mínimo del 10% de los afiliados.

Art. 56: La Agrupación podrá elegir y presentar como candidatos para cargos electivos a ciudadanos que no esté afiliados a la misma y que se identifiquen fehacientemente con la plataforma electoral de la Agrupación.

21.

“MOVIMIENTO POPULAR INDEPENDIENTE”

Ámbito de Actuación: Municipio La Merced

Carta Orgánica

Art. 31: Todos los organismos de la Agrupación, salvo disposiciones excepcionales de esta carta orgánica, así como sus candidatos a cargos electivos públicos a Intendente, Concejales, Convencionales Constituyentes Provinciales, Municipales, se designarán por el voto directo, secreto de sus afiliados.

Art. 37: En caso de que se votaren tres o más listas, se aplicará el sistema de distribución D'Hont.

22.

“ROSARIO EN MARCHA”



DECRETO N° 450

Ámbito de actuación Municipio: Rosario de Lerma

La Carta Orgánica de la Agrupación no contempla régimen electoral para elegir candidatos a cargos públicos municipales.

23.

“LIBERTAD Y TRABAJO”

Ámbito de actuación: Municipio: Tartagal

Carta Orgánica

Art. 22. II Selección de Candidatos: Los candidatos a cubrir cargos electivos serán elegidos en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Internas Abiertas y Simultáneas n° 7335.

24.

“MOVIMIENTO UNIDO QUEBRACHALEÑO”

Ámbito de actuación. Municipio: El Quebrachal

Carta Orgánica:

La Carta Orgánica de la Agrupación no contempla régimen electoral para elegir candidatos a cargos públicos municipales.

25.

“VERDAD Y LIBERTAD”

Ámbito de Actuación: Municipio Rosario de Lerma

Carta Orgánica

Artículo 24: El régimen electoral se ajustará a la siguiente base.

II. Selección de candidatos: los candidatos a cubrir cargos electivos serán elegidos en cumplimiento a las disposiciones de la ley de internas partidarias, abiertas y simultáneas n° 7335, vigente en nuestra provincia y según el siguiente sistema electoral:

Intendente: El candidato a intendente será elegido a simple pluralidad se sufragios tomándose al Municipio como distrito único.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

SALTA

Concejales: la asignación de candidaturas se hará por el sistema d'hont de representación proporcional. Los cargos se distribuirán entre las listas participantes que hayan obtenido por lo menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos conforme a las siguientes reglas de adjudicación.

- a) El total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno, por dos, por tres y sucesivamente hasta llegar al total de los cargos que se eligen.
- b) El cociente resultante se ordenará de mayor a menor en igual cargo a cubrir, correspondientes a cada lista tanto cargos como veces figuren sus cocientes en este orden.
- c) En caso de existir cocientes iguales pertenecientes a distintas listas, el cargo en cuestión será adjudicado a la lista que en total, haya obtenido mayor cantidad de votos. De resultar igual el total de votos se ambas listas, el cargo se adjudicará por sorteo.

26.

“LEALTAD SOBERANA”

Ámbito de actuación: Municipio Salta

Carta Orgánica – Capítulo VIII – La Junta Electoral

Artículo 30: La Junta Electoral...

- a) Ajustarán su cometido tomando como referencia a las disposiciones de la legislación provincial según corresponda; de acuerdo al calendario electoral prefijado, comunicando los plazos establecidos, por los medios de difusión y fehacientemente a los apoderados o representantes de las listas intervinientes.
- b) Dentro de los plazos establecidos llevará un prolijo registro de las listas que postulan candidatos o precandidatos y suplentes según se trate de elecciones internas para cargos partidarios o cargos electivos municipales, en elecciones primarias. Como así también cuando se adhieran a listas provinciales, respetando en todos los casos el porcentaje de participación por sexo conforme ley nacional n° 24.012.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

27.

“MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ORANENSE”

Ámbito de actuación: Municipio San Ramón de la Nueva Orán

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos provinciales y municipales.

28.

“LEALTAD, FUERZA Y UNION”

Ámbito de actuación: Municipio La Merced

Carta Orgánica -

Artículo 25: El Régimen electoral se ajustará a las siguientes bases;

II. Cargos electivos

- 1) Los candidatos a cargo electivos serán elegidos por el de las Leyes provinciales N° 6444 y 7697.
- 2) Serán electos todos los afiliados al Partido, incluidos los ciudadanos independientes, conforme lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 6444 y 7697.

29.

“CANDELARIA PRIMERO”

Ámbito de actuación: Municipio La Candelaria

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos provinciales y municipales.

30.

“DIGNIDAD Y TRABAJO”

Ámbito de actuación: Municipio J. V. González

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos provinciales y municipales.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

—
SALTA

31.

“AGRUPACIÓN POPULAR SANMARTINIANA (APS)”

Ámbito de actuación: Municipio Tartagal

Carta Orgánica - CAPITULO V – Régimen Electoral –

Artículo 24: El régimen electoral se ajustará a la siguiente base:

II...Selección de Candidatos: Los candidatos a cubrir cargos electivos serán elegidos en cumplimiento a las disposiciones de la ley de internas partidarias, abiertas y simultáneas n° 7335, vigente en nuestra provincia y según el siguiente sistema electoral:

Intendente: el candidato a intendente será elegido a simple pluralidad de sufragios tomándose el municipio como distrito único.

Concejales: la asignación de candidaturas se hará por el sistema d'hont de representación proporcional. Los cargos se distribuirán entre las listas participantes que hayan obtenido por lo menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos conforme a la siguiente regla de adjudicación.

- a) El total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno, por dos, por tres y sucesivamente hasta llegar al total de los cargos que se eligen.
- b) Los cocientes resultante se ordenan de mayor a menor en igual número de cargos a cubrir, correspondientes a cada lista tantos cargos como veces figuren sus cocientes en este orden.
- c) En caso de existir cocientes iguales pertenecientes a distintas listas, el cargo en cuestión será adjudicado a la lista que en total haya obtenido mayor cantidad de votos, de resultar igual el total de votos de ambas listas, el cargo se adjudicará por sorteo.

32.

“VICTORIA NUESTRA”

Ámbito de actuación: Municipio Santa Victoria Este

Carta Orgánica - CAPITULO V – Régimen Electoral –

Artículo 24: El régimen electoral se ajustará a la siguiente base:



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

II...Selección de Candidatos: los candidatos a cubrir cargos electivos será elegidos en cumplimiento a las disposiciones de la ley de internas partidarias, abiertas y simultáneas n° 7335, vigente en nuestra provincia y según el siguiente sistema electoral:

Intendente: el candidato a intendente será elegido por simple pluralidad de sufragios tomándose al municipio como distrito único.

Concejales: la asignación de candidaturas se hará por el sistema d'hont de representación proporcional. Los cargos se distribuirán entre las listas participantes que hayan obtenido por lo menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos conforme a la siguiente regla de adjudicación.

- d) El total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno, por dos, por tres y sucesivamente hasta llegar al total de los cargos que se eligen.
- e) El cociente resultante se ordenará de mayor a menor en igual número de cargos a cubrir, correspondientes a cada lista tantos cargos como veces figuren sus cocientes en este orden.
- f) En caso de existir cocientes iguales pertenecientes a distintas listas, el cargo en cuestión será adjudicado a la lista que en total haya obtenido mayor cantidad de votos, de resultar igual el total de votos de ambas listas, el cargo se adjudicará por sorteo.

33.

“MOVIMIENTO COMUNITARIO PLURICULTURAL”

Ámbito de actuación: Municipio Iruya

Carta Orgánica - Capítulo Décimo – Normas Electorales

Artículo 28: Se apliquen las disposiciones de esta carta orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten.

Artículo 29: Las autoridades de la agrupación política serán elegidas mediante listas de candidatos donde se especifiquen los nombres y cargos propuestos, quien obtenga la mayoría de votos, se adjudicará por orden de listas, las dos terceras partes de cargos a cubrir, correspondiéndole al tercio



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

SALTA

restante a las minorías, las que distribuyen los cargos pertinentes en forma proporcional a los votos válidos emitidos. El que no tiene más del 3% de sufragios no tiene derecho a la minoría.

Artículo 30: La presente carta orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y de la legislación vigente.

Artículo 31: La Agrupación política MOVIMIENTO COMUNITARIO PLURICULTURAL podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos de los cuales el cincuenta y uno por ciento (51%) tienen que ser representantes de Comunidades Indígenas, los candidatos deben estar afiliados con dos años de antigüedad en la agrupación política del MOVIMIENTO COMUNITARIO PLURICULTURAL, en caso de ser relecto, tiene que estar al día con las cuotas del 10% de los haberes que le fueron otorgados.

34.

“EL FUTURO DE CACHI”

Ámbito de Actuación: Municipio Cachi

Carta Orgánica – Capítulo IV Del Régimen Electoral

Artículo 51: El Régimen Electoral se ajustará a las siguientes bases:

I.- Autoridades de la Agrupación

II.- Cargos Electivos

- 1) El candidato a intendente será elegido mediante el régimen electoral vigente en la provincia por el voto directo y secreto de los electores y a simple mayoría de sufragios.
- 2) Los candidatos a concejales, y en su caso a convencionales municipales también serán elegidos mediante el régimen electoral vigente en la provincia por el voto directo y secreto de los electores, sistema D'hont de representación proporcional. Los cargos se distribuirán entre las listas participantes que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidamente emitidos, conforme las siguientes reglas de adjudicación:



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

- a) El total de sufragios obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo exigible es dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos que se elijan;
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista que provengan, serán ordenados de mayor a menor en igual número de cargos a cubrir.
- c) Si existieren dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las listas respectivas y si han obtenido igual número de sufragios, se practicará un sorteo a cargo de la Junta Electoral interviniente con la presencia de los apoderados de las listas participantes;
- d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces, sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el acápite b) del presente punto.

No se computaran los votos blancos y los nulos.

Si al aplicarse el método previsto, resultara que en la asignación de la candidatura a una lista determinada, correspondiera la nominación de un candidato cuyo género contraviniera las disposiciones de la normativa electoral vigente, se procederá a asignar la candidatura en cuestión, al candidato subsiguiente de distinto género de la propia lista. El candidato omitido, por tal motivo, será considerado para la siguiente asignación que le correspondiera a dicha lista.

La Junta Electoral no oficializará ninguna postulación en la elección interna en la que el candidato no hubiera aceptado en forma expresa lo dispuesto en este punto al momento de suscribir la aceptación de la candidatura respectiva.

Artículo 52: El Comité Central se encuentra facultado a convocar a elecciones para seleccionar los candidatos a cargos públicos electivos a través del Sistema de Internas Abiertas (Ley N° 7335) o instrumento legal que lo reemplace en lo sucesivo.



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA
—
SALTA

En las internas abiertas, votarán los afiliados a la Agrupación y los electores independientes del Municipio de Cachi, salvo los excluidos del Padrón Electoral General y aquellos a quienes les este prohibida la actividad política, por su investidura, función, etc.

35.

“CIUDADANOS COMPROMETIDOS”

Ámbito de Actuación: Municipio Salta

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos municipales.

36.

“DEMÓCRATA MOSCONI”

Ámbito de Actuación: Municipio General Enrique Mosconi

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos municipales.

37.

“AGRUPACIÓN BICENTENARIO”

Ámbito de Actuación: Municipio Salta

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos municipales.

38.

“MOVIMIENTO SOLIDARIDAD Y JUSTICIA”

Ámbito de Actuación: Municipio Salta

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos municipales.

39.

“LA GU.RU.SA.”



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

Ámbito de Actuación: Municipio Salta

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos municipales.

40.

“GÜEMENSES AL FRENTE (G.A.F.)”

Ámbito de Actuación: Municipio General Güemes

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos municipales

41.

“GUEMES EN ACCION”

Ámbito de Actuación: Municipio General Güemes

Carta Orgánica Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos provinciales y municipales

42.

“Agrupación Municipal: METANENSE”

Ámbito de Actuación: Municipio San José de Metán

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos municipales

43.

“CREER YRIGOYEN”

Ámbito de Actuación: Municipio Hipólito Yrigoyen

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos municipales

44.

“CREER PICHANAL”

Ámbito de Actuación: Municipio Pichanal



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

—
SALTA

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos municipales.

45.

“CREER ORÁN”

Ámbito de Actuación: Municipio San Ramón de la Nueva Orán

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos municipales.

46.

“EL FUTURO DE LA SILLETA Y EL ENCÓN”

Ámbito de Actuación: Municipio Campo Quijano

Art. 51 II. Cargos Electivos

- 1) El candidato a Intendente será elegido mediante el régimen electoral vigente en la Provincia por el voto directo y secreto de los electores y a simple mayoría de sufragios.
- 2) Los candidatos a Concejales, en su caso o Convencionales Municipales, también serán elegidos mediante el régimen vigente en la Provincia por el voto directo y secreto de los electores, sistema D'Hont de representación proporcional. Los cargos se distribuirán entre las listas participantes que hayan obtenido el cinco por cinco (5%) por ciento de los votos válidamente emitidos, conforme la siguientes reglas de adjudicación: a) El total de sufragios obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo exigible es dividido por uno (1), por dos (2) por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos que se elijan. b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista que provengan, serán ordenados de mayor a menor en igual número de cargos a cubrir. c) Si existiera dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las listas respectivas y si han obtenido igual número de sufragios, se practicará un sorteo a cargos de la Junta Electoral interviniente con la presencia de

DECRETO N° 450

los apoderados de las listas participantes. d) A cada lista corresponde tantos cargos como veces, sus cocientes figuran en el ordenamiento indicado en el acápite b) del presente punto.

No se computarán los votos blancos y los nulos. Si al aplicarse el método previsto resultara que en la asignación de la candidatura a una lista determinada, correspondiera la nominación de un candidato cuyo género contraviniera las disposiciones de la normativa electoral vigente, se procederá a asignar la candidatura en cuestión, al candidato subsiguiente de distinto género de la propia lista. El candidato omitido, por tal motivo, será considerado para la siguiente asignación que le correspondiera a dicha lista. La Junta Electoral no oficializará ninguna postulación interna en la que el candidato no hubiera aceptado en forma expresa lo dispuesto en este punto al momento de suscribir la aceptación de la candidatura respectiva.

47.

“AGRUPACIÓN POR UN AGUARAY Y MEJOR”

Ámbito de Actuación: Municipio Aguaray

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos municipales.

48.

“AVANCE SALTEÑO”

Ámbito de Actuación: Municipio Tartagal

Sección III: los candidatos a cubrir cargos electivos serán elegidos en cumplimiento de la ley vigente en nuestra provincia y según el siguiente sistema electoral:

- 1) Intendente: el candidato a intendente será elegido a simple pluralidad de sufragios, tomándose el municipio como distrito único.
- 2) Concejales: la asignación de las candidaturas se hará por el sistema de d'hont de representación proporcional. Los cargos se distribuirán entre las listas participantes que hayan obtenido por lo menos el 5%



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

—
SALTA

49.

“ENCUENTRO Y CAMBIO”

Ámbito de Actuación: Municipio El Quebrachal

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos municipales.

50.

“AVANZAR”

Ámbito de Actuación: Municipio Campo Quijano

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos municipales.

51.

“CRECIMIENTO ROSARINO”

Ámbito de Actuación: Municipio Rosario de Lerma

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos municipales.

52.

“FRENTE POPULAR DEL PUEBLO DE POCITOS”

Ámbito de Actuación: Municipio Profesor Salvador Mazza

Sección III: los candidatos a cubrir cargos electivos serán elegidos en cumplimiento de la ley vigente en nuestra provincia y según el siguiente sistema electoral:

- 3) Intendente: el candidato a intendente será elegido a simple pluralidad de sufragios, tomándose el municipio como distrito único.
- 4) Concejales: la asignación de las candidaturas se hará por el sistema de d'hont de representación proporcional. Los cargos se distribuirán entre las listas participantes que hayan obtenido por lo menos el 5% de los votos válidos emitidos conforme a la siguiente regla de adjudicación: a)



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

el total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno, por dos, por tres, y así sucesivamente hasta llegar al total de cargos que se eligen. b) el cociente resultante se ordena de mayor a menor en igual número de cargos a cubrir, correspondiendo a cada lista tantos cargos como veces figuren sus cocientes en este orden. c) en caso de existir cocientes iguales pertenecientes a distintas listas, el cargo en cuestión será adjudicado a la lista que en total haya obtenido mayor cantidad de votos, de resultar igual el total de votos de ambas listas, el cargo de adjudicará por sorteo.

53.

“PODEMOS”

Ámbito de Actuación: Municipio Tartagal

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos municipales.

54.

“FUERZA LIBERTADOR TARTAGALENSE – FU.LI.TAR.”

Ámbito: Municipio Tartagal.

Carta Orgánica: No establece el régimen electoral para elegir candidato a cargos públicos provinciales y municipales



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA
—
SALTA

**PARTIDOS EN TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE LA
PRERSONERÍA JURÍDICO POLÍTICA COMO PARTIDOS DE
DISTRITO**

(Según informe de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal n° 1 de fecha 10 de abril de 2019).

1. PARTIDO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD
2. NUEVA SALTA
3. PARTIDO DE LA NUEVA ALIANZA
4. PARTIDO SOCIALISMO COMUNISTA
5. U.S.E.D. (UNIDOS SIEMPRE EN DEMOCRACIA)
6. PODEMOS
7. SOLIDARIDAD Y JUSTICIA
8. PARTIDO DE LOS LIBRES – SALTA
9. VAMOS POR MAS
10. UNIÓN POR LA LIBERTAD
11. SALTEÑOS UNIDOS POR UNA MAYORÍA ALTERNATIVA
(SUMA)
12. PARTIDO POPULAR
13. POR UNA SALTA MEJOR
14. PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO
15. PARTIDO PATRIA PATA TODOS – PPT
16. PARTIDO FEDERAL
17. MOVIMIENTO POPULAR SALTEÑO
18. BANDERA VECINAL



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 450

19. DEMOCRACIA FEDERAL Y DESARROLLISTA
20. COLECTIVO DE LA ECONOMÍA REGIONAL
REVOLUCIONARIA ORGANIZADA (CERRO)
21. FUERZA SALTA
22. MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD DIGNIDAD
23. PARTIDO INDEPENDIENTE POPULAR
24. PARTIDO AUTONOMISTA
25. PARTIDO INTRANSIGENTE
26. PARTIDO INTEGRACIÓN
27. TODOS POR SALTA
28. PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO – READQUISICIÓN
29. AHORA PATRIA
30. PARTIDO PATRIA GRANDE POR LA INCLUSIÓN SOCIAL Y
DESARROLLO ESTRATÉGICO
31. DIGNIDAD POPULAR
32. IZQUIERDA POPULAR
33. CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE (CO.PE.BO)
34. SALTA UNIDAD
35. SALTA POR LA VIDA Y LA FAMILIA
36. HACER
37. COALICIÓN CÍVICA – AFIRMACIÓN PARA UNA REPUBLICA
IGUALITARIA (ARI) READQUISICIÓN
38. CONCIENCIA
39. DESARROLLISMO FEDERAL Y REPUBLICANO
40. PARTIDO SALVEMOS LA FAMILIA
41. MOVIMIENTO AL SOCIALISMO M.A.S
42. PARTIDO LIBERTARIO SALTA
43. PRIMERO MI PROVINCIA
44. PARTIDO DE INTEGRACIÓN REGIONAL COLECTIVA – PIRCA
45. CONSTRUYENDO FUTURO



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

—
SALTA

- 46. PARTIDO DEL MOVIMIENTO SOBERANISTA SOCIAL
CRISTIANO
- 47. UNIR
- 48. POR LA GENTE



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

SALTA

**AGRUPACIONES MUNICIPALES EN TRÁMITE DE
RECONOCIMIENTO DE LA PRESONERÍA JURÍDICO POLÍTICA**

1. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: MORENA ámbito de actuación
Municipio: San Ramón de la Nueva Orán
2. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: CREER SAN CARLOS ámbito de
actuación Municipio: San Carlos
3. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: CREER CAFAYATE ámbito de
actuación Municipio: Cafayate
4. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: AGRUPACIÓN PARA LA UNIDAD
TARTAGALENSE” ámbito de actuación Municipio: Tartagal
5. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: FUERZA ROSARIO ámbito de actuación
Municipio: Rosario de la Frontera
6. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: TRABAJO Y LEALTAD ámbito de
actuación Municipio: Salta
7. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: SENTIR DE MI PUEBLO ROSARINO
ámbito de actuación Municipio: Rosario de la Frontera
8. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: YRIGOYEN AVANZA: ámbito de
actuación Municipio: Hipólito Yrigoyen
9. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: MOVIMIENTO COMUNITARIO
PLURICULTURAL LA CALDERA ámbito de actuación Municipio: La
Caldera
10. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: CALDERA SUSTENTABLE ámbito de
actuación municipio La Caldera
11. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: JUNTOS POR ROSARIO ámbito de
actuación Municipio Rosario de la Frontera
12. AGRUPACIÓN MUNICIPAL AUTÓNOMA ámbito de actuación:
Municipio La Viña



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

13. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: UNIDOS PARA CONSTRUIR UN NUEVO JARDÍN Municipio: El Jardín
14. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: SALTA EN ACCIÓN ámbito de actuación: Municipio Salta
15. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: DIGNIDAD Y JUSTICIA- ámbito de actuación: Municipio Salta –
16. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: MOVIMIENTO RUTA 81 CHACO MIO- ámbito de actuación Municipio Rivadavia Banda Norte
17. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: CAMPO SANTO RENACE ámbito de actuación Municipio Campo Santo
18. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: JUNTOS POR MOSCONI ámbito de actuación Municipio General Mosconi
19. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: JUNTOS POR TARTAGAL ámbito de actuación Municipio Tartagal
20. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: LA NUEVA ESTRELLA DEL CRECIMIENTO –ámbito de actuación Municipio Campo Quijano
21. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: VICTORIA ROSARINA – ámbito de actuación Municipio Rosario de Lerma
22. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: UNIDOS POR QUIJANO Y LA SILLETA- Municipio Campo Quijano
23. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: NUEVA ALTERNATIVA - Municipio San Ramón de la Nueva Orán
24. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: SALTA SE MUEVE - Municipio Salta
25. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: TODOS POR MOLDES - Municipio Coronel Moldes
26. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: CREER LA VIÑA- Municipio La Viña



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 450

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA
—
SALTA

27. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: AVANCEMOS SALTA”- Municipio Salta
28. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: ACCIÓN COMUNITARIA- Municipio Angastaco
29. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: PARA EL TRABAJADOR RURAL INDEPENDIENTE EN AGRUPACION – Municipio La Merced
30. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: JUNTOS PODEMOS MOVIMIENTO ORANENSE - Municipio San Ramón de la Nueva Orán
31. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: SALTA DIVERGENTE - Municipio: Salta
32. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: TRANSFORMACIÓN CIUDADANA-
Ámbito: Municipio: Salta
33. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: CREER –COLONIA SANTA ROSA.
Ámbito: Municipio Colonia Santa Rosa
34. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: CREER TARTAGAL: Municipio Tartagal
35. AGRUPACIÓN MUNICIPAL: PODEMOS – Ámbito de Actuación: Municipio Salta (cuyo nombre fue objetado en audiencia del día 11/04/19)